

Trigésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. -----

Siendo las veinte horas con quince minutos del día siete de Marzo del año dos mil ocho y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 Y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25, 34, 59, 60, 64 y 120 fracción I y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49 y 182 fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del día -----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum legal. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del orden del día. -----

Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos del propio documento. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos del propio documento. -----

Sexto.- Clausura de la Sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del **Décimo Regidor Ciudadano Roberto Hernández Guerra** y de la **Décimo Cuarta Regidora Ciudadana Lorena Martínez Bellos**, por encontrarse realizando trabajos propios de sus respectivas Comisiones, así como la inasistencia del **Síndico Municipal Ciudadano Licenciado José Luís Pineda Díaz**. A continuación se declaró quórum legal.-----

Tercero.- Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que procediera a dar

lectura al orden del día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el orden del día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos del propio documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura al documento. A continuación la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, propuso al Pleno del Cabildo que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo, toda vez que el contenido era del conocimiento de los mismos, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

CONSIDERANDO -----

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; -----

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas; -----

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de garantizar a los particulares el acceso a medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así

como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Así como para tener acceso a servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores desprotegidos en el Estado de Quintana Roo; -----

Que los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Justicia, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los artículos 42, 51 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, les fue turnada en su momento la Iniciativa de Decreto por el que se pretende reformar el párrafo cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su análisis, estudio y dictamen, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 114 y 115 del ordenamiento precitado, se permitieron plasmar en un solo documento, el resultado de su labor parlamentaria que concluyó con el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el párrafo cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyos antecedentes, consideraciones y Minuta son del tenor literal siguiente: -----

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de Septiembre del 2007, el Ciudadano Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ejerciendo la facultad que le confiere el Artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentó ante el H. Pleno Legislativo, la Iniciativa de Ley que crea el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

II.- En Sesión Ordinaria celebrada por la H. XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, el día 25 de Septiembre del 2007, con fundamento en lo que establece el Artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa en comento fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia, para que procedieran de manera unida a realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en los Artículos 114 y 115 del ordenamiento en cita.

III.- En Sesión Ordinaria de la H. Diputación Permanente, celebrada el día 7 de Enero del año en curso, los Ciudadanos Diputados Efraín Villanueva Arcos y Landy Teresa de Jesús Aguilar Sabido, integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia, respectivamente, con fundamento en el Artículo 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 36 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presentaron la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue turnada por el Presidente de la Diputación Permanente a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Justicia, para que procedieran de manera unida a realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en

los Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que el Estado como garante de la igualdad jurídica por así disponerlo el Artículo 17 de la Constitución General de la República, así como por el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, debe ante todo velar por el equilibrio de las partes en todo proceso, la cual se dificulta ante la insoslayable desigualdad económica imperante no sólo en el Estado sino en el país; por lo que el sector poblacional económicamente desprotegido debe contar con la posibilidad de allegarse la justicia mediante una debida representación legal que defienda sus derechos e intereses ante los Tribunales, para que la justicia no sólo sea de la clase económicamente privilegiada. En este sentido se hizo necesario contar dentro de la Legislación Estatal con organismos específicos y con la regulación adecuada para alcanzar tan elevado fin.

Para tal efecto mediante Decreto número 58 de la H. VIII Legislatura del Estado, de fecha 15 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 30 del mismo mes y año, entró en vigor la adición al Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que estableció lo siguiente:

“Artículo 99.-.....

De la I a la VIII.-.....

El Tribunal Superior de Justicia proporcionará a los particulares medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. La ley establecerá la competencia e integración de la institución que brindará servicios, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Esta institución brindará servicios de defensoría de oficio y de asistencia jurídica a sectores sociales desprotegidos. ”

Que derivado de este precepto Constitucional, mediante Decreto número 80 de la propia VIII Legislatura, fue aprobada la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de agosto de 1997, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Dicha Ley, establece en sus Artículos 4º y 10 Fracciones IV y V, lo siguiente:

“Artículo 4º.- También es objeto de la presente Ley, la prestación por parte del Estado de los servicios de defensoría de oficio a los detenidos y procesados que carezcan de abogado particular que los defienda o, que se nieguen a designarlo, así como la asistencia jurídica a personas de escasos recursos que se lo soliciten.

Artículo 10.- El Centro de Asistencia Jurídica, prestará los siguientes servicios:

I. a la III.-...

IV.- Brindar asesoría técnico-legal a aquellas personas que carecen de recursos para contratar abogados particulares;

V.- Proporcionar defensores de oficio para los detenidos o procesados en los términos que determine la Constitución General de la República y el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

VI. a la VII.-.....”.

Que por Decreto número 188 de fecha 15 de febrero de 1999, expedido por la H. VIII Legislatura, se reformó entre otros, el Artículo 5° de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo, para establecer lo siguiente:

“Artículo 5º.- Se crea el Centro de Asistencia Jurídica como órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, encargado de sustanciar procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje que pongan fin a los conflictos de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada; así como proporcionar ayuda técnico-legal a aquellas personas que carecen de recursos para contratar abogados o defensores particulares y proporcionar el servicio de defensoría de oficio en los términos prescritos en el artículo que antecede”.

Que mediante Decreto número 106 de la H. IX Legislatura del Estado, de fecha 29 de Junio del 2001, se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, destacándose para efectos del presente considerando, la reforma a los Artículos 99 de la citada Ley Orgánica, a efecto de establecer lo siguiente:

“ARTICULO 99.- La prestación del servicio gratuito y obligatorio de defensa del fuero común a que se refiere la Fracción IX del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, estará a cargo del Centro de Asistencia Jurídica del Poder Judicial del Estado”.

Que por Decreto número 72 de la H. X Legislatura del Estado, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobaron las reformas al Capítulo IV del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, relativo a la organización y competencia del Poder Judicial, destacándose para el presente caso la reforma al Artículo 97, que establece en su Párrafo Cuarto, lo siguiente:

“ARTÍCULO 97.-.....

.....

.....

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. La ley establecerá las facultades e integración de la institución que brindará estos servicios a los particulares, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Esta institución brindará, además, servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos.

.....”

Que en fecha 20 de Septiembre del 2007, el Ciudadano Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ejerciendo la facultad que le confiere el Artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentó ante el H. Pleno Legislativo, la Iniciativa de Ley que crea el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo.

Que del análisis y estudio de dicha iniciativa, así como de los Decretos antes relacionados, los suscritos Diputados Efraín Villanueva Arcos y Landy Teresa de Jesús Aguilar Sabido, integrantes de la Comisiones Unidas de Puntos Legislativos y de Justicia, procedieron a presentar la Iniciativa por la que se reforma el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que la asistencia técnico-legal y los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos, sean prestados por una Institución distinta a la Institución que por mandato constitucional debe prestar los medios alternativos de solución a controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. Proponiendo al efecto el siguiente texto constitucional:

“ARTÍCULO 97.-....

....

....

El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Asimismo tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos. Para tal efecto La ley establecerá las facultades e integración de las instituciones que brindarán estos servicios.

.... “.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Justicia, consideramos que es correcto sustituir el término “Tribunal Superior de Justicia” por “Poder Judicial del Estado”, dado que los servicios de defensoría pública no serán brindados por el primero de los órganos mencionados, sino por el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, que la Ley correspondiente determine.

No obstante lo anterior, de la lectura del Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que se propone

mediante la iniciativa que se dictamina, se advierte que ésta puede ser literalmente confusa en cuanto a su redacción, ya que puede entenderse que independientemente se creen dos o más Instituciones, éstas brindarán los mismos servicios.

Por las consideraciones expuestas, se propone el siguiente texto:

“ARTÍCULO 97.-....

....

....

El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Además tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo a su competencia brindarán estos servicios.

....”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Justicia, sometemos ante este H. Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo Único.- Se aprueba la reforma al Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 97.-....

....

....

El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Además tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos.

Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo a su competencia brindarán estos servicios.

....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, los Diputados que integramos las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Justicia, nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes Puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO: Es de aprobarse en lo general la Iniciativa decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo particular las modificaciones a la referida iniciativa de Decreto, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese el Decreto que al efecto se dicte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JESÚS MANUEL VALENCIA CARDÍN

DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS.

DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO.

DIP. FRANCISCO REYES VELÁZQUEZ

DIP. FELIPE JESÚS LÓPEZ MENESES.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS

DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO DIP. JOSÉ LORENZO ACEVEDO CASTILLO

DIP. JULIO RODRIGUEZ HERRERA DIP. JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. FELIPE JESÚS LÓPEZ MENESES

DIP. JUAN MANUEL CHANG MEDINA DIP. FRANCISCO REYES VELÁZQUEZ

DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS DIP. LANDY TERESA DE J. AGUILAR SABIDO

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- PUNTOS DE ACUERDO -----

PRIMERO. – Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento. -----

SEGUNDO. – Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. -----

Al terminar la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna otra intervención el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos del propio documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura al documento. A continuación la **Novena Regidora Ciudadana Lorenza Berumen Luévanos**, propuso al Pleno del Cabildo que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo, toda vez que el contenido era del conocimiento de los mismos, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; -----

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas; -----

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de incorporar el elemento de arraigo al del origen y que en ausencia de esta suma de valores, se amplíe el periodo de residencia que como requisito se exige para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Quintana Roo; -----

Que los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, y Puntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los artículos 42, 51 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, les fue turnada en su momento la Iniciativa de Decreto por el que se pretende reformar la Fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su análisis, estudio y dictamen, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 114 y 115 del ordenamiento precitado, se permitieron plasmar en un solo documento, el resultado de su labor parlamentaria que concluyó con el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el cual se Reforma la Fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, en funciones durante el Tercer Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, se turnó a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos, para su estudio y posterior Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Manuel Valencia Cardín.

Estas Comisiones Unidas, luego del examen realizado a la referida Iniciativa, se permiten presentar el Dictamen correspondiente en los siguientes términos:

La Iniciativa en cuestión promueve la reforma a la fracción I del artículo 80 de la Constitución Local, precepto relativo a los requisitos para ser Gobernador del Estado, y respecto de los cuales de manera específica propone incorporar el elemento del arraigo al del origen y que en ausencia de esta suma de valores, se amplíe el período de residencia que como requisito se exige para ocupar tan alta responsabilidad.

La Iniciativa en estudio se sustenta, en una primera vertiente, en los principios fundamentales y fundacionales del pueblo quintanarroense, cuyo sustrato se halla en la memoria de su inquebrantable y ardua lucha civilista, para a partir de ahí, ensayar en una síntesis sobre los valores de la oriundez y del arraigo, como condiciones irrelevantes para asumir el sentido de pertenencia de una manera natural o adquirida.

En el desarrollo de esta primera vertiente, la Iniciativa en análisis incursiona a través del sendero de nuestra historia, en el proyecto del que procedemos y en el que tenemos que reconocernos, en sus causas que son la integración y la armonía, en su fortaleza fincada en una comunidad de hombres libres, en su sentido que es la identidad que lo define y lo

orienta por el camino de la evolución y de su bienestar, para engrandecer y perpetuar, en un espíritu de interés común, la herencia quintanarroense.

En una segunda vertiente, la Iniciativa que se dictamina se ocupa de sustentar el fundamento constitucional de la propuesta de reforma que contiene, remitiendo para ello al texto del artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución General de la República, el cual autoriza a las Constituciones locales a exigir una residencia mayor, pero no menor a los cinco años, como requisito para ser Gobernador de una entidad federativa.

A esta conclusión arriba incluso la propia doctrina constitucional, pues como lo indica la propia Iniciativa en examen, aquélla ha sostenido que es claro que las Constituciones locales sí pueden establecer otras condiciones para tal efecto, siempre y cuando éstas respeten los requisitos mínimos ineludibles que señala la Constitución Federal.

En la Iniciativa se advierte, asimismo, su interés en subrayar la viabilidad constitucional de su propuesta de reforma, al presentar como resultado de la investigación que la sustenta, la constante que se observa en la generalidad de las Constituciones locales de las demás entidades federativas, en las que prevalece el criterio de que para ser Gobernador de un Estado no basta con haber nacido en él o tener cierto período de residencia, sino que por regla general se requiere una suma de ambos y, en defecto de esta suma, se exige una mayor residencia para ser elegible a tan alta responsabilidad.

En esta tesitura, para estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos, la Iniciativa que se analiza cuenta con el suficiente sustento histórico, social y constitucional para producir la reforma constitucional que propone, por lo que estimamos que la misma debe aprobarse en lo general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

El texto actual de la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, objeto de la Iniciativa en estudio, es el siguiente:

“Artículo 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad, o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección...”.

El nuevo texto que propone la Iniciativa para la citada porción normativa, es el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad y con una residencia de cuando menos diez años anteriores a la elección, o con residencia efectiva no menor de veinticinco años inmediatamente anteriores al día de la elección...”.

Del texto transcrito, resultan dos supuestos normativos respecto al primero de los requisitos para ser Gobernador del Estado que contiene el artículo 80 de la Constitución Local:

El primer supuesto consiste en ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad y con una residencia de cuando menos diez años anteriores a la elección. En este caso, estas Comisiones estiman que se debe incluir a los hijos de padre o madre nacido en el Estado, al constituir estos, sin duda, la raíz de la que se origina, también, el sentido de pertenencia por el que procura la Iniciativa en estudio.

El segundo supuesto consiste en ser ciudadano mexicano por nacimiento y con una residencia efectiva no menor de veinticinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Por otro lado, estas Comisiones advierten que el texto propuesto por la Iniciativa que se dictamina, omite fijar el referente a partir del cual se computará el período de diez años de residencia indicado en el primero de los supuestos señalados, a diferencia del segundo en el que sí se precisa que el período de residencia debe ser inmediatamente anterior al día de la elección.

Por consiguiente, estas Comisiones sugieren realizar la precisión correspondiente en el primero de los supuestos normativos, señalando que la residencia exigida deberá ser inmediatamente anterior al día de la elección, además de subrayar que dicha residencia debe ser efectiva.

En vista de estas modificaciones en lo particular que se proponen, la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado quedaría con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.- a VIII.-

En virtud de lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos, tienen a bien someter a la deliberación de ese Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general y en lo particular, la reforma a la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a la siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar con el texto siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.- a VIII.-”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad la Minuta Proyecto de Decreto que en su caso se apruebe, para los efectos que establece el artículo 164 de la Constitución Política del Estado.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MANUEL VALENCIA CARDÍN

DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS

DIP. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS

DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO

DIP. JULIO RODRÍGUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ L. ACEVEDO CASTILLO

DIP. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASTRO

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO. – Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento. -----

SEGUNDO.– Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XI Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Al terminar la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. En uso de la voz, el **Décimo Primer Regidor Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**, comentó que la reforma que se propone al Artículo 80 desde su punto de vista como cancenense, desde 1974 y que como mucha gente más han venido a aportar a su Estado, cree y considera, en lo particular, que más que buscar integrar y unificar, esa reforma lo que hace es precisamente segregar, discriminar y sin lugar a dudas manejar las cosas de manera distinta de alguna manera desconociendo la historia de los orígenes de este Estado desde la época más antigua y que finalmente todos hemos venido de fuera. Desde su punto de vista hay un exceso más, sin embargo tocaba a ese Cabildo votar a favor o en contra, y en ese sentido adelantó el sentido de su voto en contra del punto de acuerdo. En uso de la voz, el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdívia**, manifestó que en un principio antes de consultar con sus compañeros de Partido de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional había tenido una idea precisamente muy similar al Décimo Regidor Alejandro Ramos

Hernández, no veía el hecho del por qué, sin embargo ellos le abrieron el entendimiento y le dieron una explicación que cambió su punto de vista y considerando que precisamente uno de los objetivos que no era el segregar o dividir o por creer en un nativismo, creía que en la actualidad lo habían superado. Si bien el tema, y eso viene desde la época en la que se le adjudicaba inclusive a Joaquín González Castro como que él no podía ser nunca Gobernador y en la actualidad veían que eso no es cierto, o sea, él pudo haber sido Gobernador si hubiera en su momento querido ser candidato porque cumplía con los requisitos no por el hecho de ser en aquellos tiempos de otros orígenes. Sí se requiere, y una observación para la próxima Legislatura que de la misma manera como se está midiendo en el caso de esta reforma, de esta propuesta al Artículo 80 Constitucional, de la misma forma también sea analizada la parte que le corresponde al Poder Legislativo, así como al Poder Judicial ya que existe una diferencia también de los tiempos de cada uno de los diferentes Poderes que conforman el Estado. Entonces sería interesante que también de la misma manera hicieran ese análisis y ellos en la trincherera que de donde se encontraran puedan hacer también esa misma sugerencia. Consideró que esta es una medida que por la dinámica y enriquecimiento de nuestro Estado, pues es un requisito que se considera y así lo comentaba, con un mayor arraigo de las personas que pretendan ser candidatos a Gobernador, concluyendo que él tenía veinte años por lo que ya había pasado. Al concluir su intervención el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que tenían una mejor propuesta, que fueran los Mayas, los de origen Maya plenamente comprobado. Esos nada más podrían ser los gobernantes. En su opinión esa reforma y sin el ánimo de molestar a los Diputados, era producto de la ociosidad por un lado, y ofendía a los ciudadanos de Benito Juárez y a ese Cabildo porque los argumentos que emplean no son suficientes y considerando el comentario hecho por una persona muy inteligente, pero por eso lo expresó muy bien cuando él señala que lo que pretende esa reforma es un candado que busca que Quintana Roo no sea secuestrado por los grandes ejércitos de desplazados que arriban a diario. Ahí lo ven en la Minuta del Debate y la verdad está ofendiendo a los emigrantes. La historia de Quintana Roo es de emigrantes, antiguos y nuevos, más nuevos unos que otros. Si revisan la historia del Estado ven desde la emigración forzada de la época de Porfirio Díaz cuando enviaban aquí a los presos políticos así se empieza a poblar este lugar. Antes era dominado por la resistencia Maya, eso lo saben que antes del Siglo XIX y después la explosión turística atrajo población y posibilitó la creación del Estado el 8 de octubre de 1974 gracias a la emigración porque si no, si esperabas a que creciera naturalmente la población de Quintana Roo iban a esperar dos siglos más o menos para que se pudiera convertir en Estado. Entonces le parecía que era una visión nativista bastante trasnochada y muy patrimonialista en cuanto a la cuestión de quiénes deben de ejercer poder, antidemocrática, como bien dijo otro Diputado que votó en contra y que ni siquiera fue de su Partido, fue el señor Villanueva Arcos porque tiene dedicatoria y busca resolver un asunto que deben de resolver sólo los ciudadanos nuevos o antiguos siempre y cuando sean mexicanos y puedan votar. Ahí está en la Constitución quién será el próximo Gobernador, entonces, ante esa postura pidió que el Cabildo pudiera dar esa argumentación, ese sustento que no le dan ellos a esta Iniciativa y el Cabildo debiera solicitar al Gobernador que congelara y que se quedara como está, tal como lo propuso otro Diputado y que creía que fue el señor Gastón Alegre, que se quedara como está, para que distraerse habiendo cosas más importantes como serían reformas pendientes que pudieran ayudar a un mejor manejo de los recursos públicos, como la de la Ley de Hacienda de los

Municipios que envió ese Ayuntamiento y que no han hecho nada sobre eso y que bastante les pudiera beneficiar a la comunidad de Cancún. Se pronunció en el mismo sentido que su compañero Alejandro Ramos, en contra, y así como dijeron al principio de broma, pues que ni ellos ni nosotros sino que fueran los Mayas, los verdaderos nativos de esta tierra por razones históricas sean los que puedan aspirar a puestos públicos, reiterando su solicitud de que el Gobernador no lo publique. Terminada su intervención el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que en principio coincidía en que debían ser respetuosos de las opiniones de cada quien. En eso se ha basado este Cabildo y no porque tres Diputados en su legítimo derecho a votar en contra de la propuesta que se llevó al Pleno del Congreso y haya sido aprobado por veintitantos Diputados y tres Diputados en su legítimo derecho no coincidieron y se manifestaron en contra de esta reforma no pueden decir que esos tres Diputados, que merecen su respeto, tienen la verdad absoluta y que su argumento por coincidir con el argumento de quienes así se manifestaron en contra, sea la verdad absoluta. Ése es el libre ejercicio democrático en el cual se congregan tanto al Congreso como al Cabildo. En su opinión no se trataba de una burla lo que les están enviando como iniciativa los señores Diputados, desde la óptica por la que la hayan hecho o por lo que lo hayan hecho, simple y llanamente hay un asunto que tienen que resolver. Hay una iniciativa del Congreso que se está enviando a los ocho Ayuntamientos para su análisis y discusión y por supuesto que es muy respetable y legítima la opinión vertida por el Regidor Alejandro Ramos. Por supuesto también legítima y muy respetable la vertida, y muy argumentada por su compañero Regidor Agustín Osorio, y por supuesto también del Regidor Rogelio Márquez Valdivia, pero hay varias cuestiones. Cada quien probablemente sean dos verdades nada más que no coincidan salvo que estuviera equivocado, prácticamente, salvo la Regidora Diana Ancona, que es nacida aquí en Quintana Roo pertenecería a ese Honorable Cabildo, fuera de ello ninguno de los que estaban ahí podrían haber accedido y todos habían llegado en distinta época. En su opinión necesitaban conocer a quiénes pretenden gobernar y con mucho respeto a su compañero Agustín Osorio y lo dijo en su calidad de Presidente Municipal y de compañero de Cabildo, que hasta donde recordaba no se le ha impedido a ningún descendiente de esa honorable cultura Maya aspirar a ninguna candidatura. Tenían inclusive descendientes directos de los Generales Mayas que han sido Rectores de una Universidad y que han aspirado a cargos de elección popular. Se tiene, lamentablemente a un joven que en muchos lugares de Quintana Roo lleva su nombre y que seguro hubiera sido Gobernador del Estado y era un hombre descendiente también de la cultura Maya y bajo ninguna circunstancia ningún descendiente de la cultura se le impide, se le ha negado. Tienen Diputados constituyentes que vienen directo de la cultura Maya y también tenemos Diputados, Regidores, Presidente Municipales que han venido de otros lugares, pero lo que sí es claro y en lo que si es coincidente es el no dejar las cosas nada más porque así sino que habrá que reconocer que se transforma el Estado, se transforma Quintana Roo, se transforman los Municipios y por supuesto que en el tema de Gobernador, pues se necesita saber quiénes gobiernan. Necesita conocernos. Demostrar terruño, cariño, amor a esta tierra que les ha dado un lugar. A nadie se le impide venir a trabajar. En todos los Estados que conoce las Constituciones locales hablan de quienes nacen en ese lugar y quienes no han nacido y viven ahí, también tienen requisitos y no son separatistas ni racistas ni mucho menos. Sin lugar a dudas que este Estado está conformado casi de un setenta por ciento de gente emigrante. Pero si seguían pensando como emigrantes entonces no aman a Quintana Roo. El se asumió

no como emigrante, sino como Quintanarroense. Tiene un origen pero su tierra es ésta. Ahí vive, ahí ha encontrado el lugar donde ha decidido que nazcan sus hijos. Si se siguiera llamando emigrante es porque no ha hecho de este lugar su tierra. Platicando el otro día con una señora a la que le preguntó cómo iba y le contestó que llevaba catorce años viviendo en Cancún, y no sabía si regresarse a su tierra. Entonces los emigrantes que están peleando, son ellos los que están siendo separatistas, si quienes también están en el Congreso también han venido de fuera, pues habrá que respetar la decisión absoluta como lo dijo el Regidor Alejandro Ramos, Agustín Osorio quienes le antecieron en la palabra, pero desde el momento en que llegó a esta tierra ya no será emigrante si se decide quedar a vivir aquí. Y por supuesto se acoge al amparo de la Constitución, y si la Constitución se reforma y se modifica o se adiciona o se va adecuando a las necesidades de un Estado, habrá que reflexionarlo. Simple y llanamente ahí estaba la propuesta de iniciativa enviada por el Congreso la cual sólo se sometía para su aprobación o no sin que tuvieran que ser despectivos de nada ni de nadie ni de ellos mismos. Entonces, en el caso particular, no se si alguien esté aspirando a ser Gobernador del Estado o le duela el callo o le aprieta el zapato, si no cumple con los veinte años pues que se aguante dos, ocho o diez años y que demuestre que ama y quiere a Quintana Roo, y si no, pues que se apure y llegue al Congreso y presente otra reforma y convenza a los Diputados. Invito a los miembros del Pleno a pensar como Quintanarroenses. Tienen que entender y comprender que así como ellos que llegaron con el ánimo de servir y trabajar, formar un patrimonio y un futuro, pues también así llega gente que no lo es y que no lo quiere y que quién sabe para que lo desea. Ahí viene, va y renta casas, llega, va y se instala, renta casas, renta automóviles, engaña, apoya. Así es esta ciudad, así es el Estado, entonces los quintanarroenses deben de reflexionar qué es lo que más conviene al Estado. Si estaban hablando que son Quintanarroenses, era su obligación ejercer sus derechos al amparo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no del Estado donde nació o de donde vino. Sus derechos se conculcan ahí y al amparo de la Constitución General de la República, y a eso se circunscribe y esas leyes son las que obedece y son a las que se debe. Entonces en esa reflexión y respetando como lo dijo muy acertadamente en el ánimo de esa pluralidad que siempre los ha caracterizado y que cada quien va a decidir si es Quintanarroense. Si votan como Quintanarroenses o como emigrantes, en su caso particular es como Quintanarroense y por supuesto bajo las circunstancias que les ha expresado por supuesto que será su voto a favor. A continuación el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, quiso remarcar que la discusión era o querían más bien fundamentar que esa reforma iba a ayudar a que hubiera mejor, como bien decían, un mejor gobernante, pero incluso eso era discutible porque este Estado ha tenido varios gobernantes, unos nativos incluso aún cuando se trataba de un Territorio y de eso no ha dependido que sean buenos gobernantes. Insistió en el asunto de que no se trataba si eran o no Quintanarroenses. Indiscutiblemente si él estaba ocupando un puesto como Regidor es porque es Quintanarroense y mucha gente que está llegando se siente ya Quintanarroense. El asunto no es estar poniendo candados que parecen que tienen un objetivo noble pero realmente tienen mensaje malicioso. Bien lo decía el Diputado, puede ser que la gente, de hecho es lo que está predestinando o está definiendo, es que la gente es irresponsable, mucha gente que influye electoralmente y decide pero por qué poner un candado para que la gente no decida, porque se presupone que son irresponsables y la verdad que es lamentable la argumentación que usan. O sea, no es el documento es la argumentación no es el asunto de ser o no

quintanarroenses, ya que desde el momento en que estaban acá evidentemente era por son Quintanarroenses. Al terminar su intervención el **Décimo Primer Regidor Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**, manifestó que lo que comentaba su compañero era muy acertado y lo compartía totalmente. Si esos comentarios los hubieran tenido, seguramente, ese documento nunca se hubiera generado porque ese comentario que bien y atinadamente se hacía sin lugar a dudas habla de la integridad y del reconocimiento de los que llegaron en diversos tiempos. Los que nacieron aquí y también los que son descendientes de los fundadores de estas tierras, el problema es que ese argumento no lo tienen los Diputados en especial Manuel Valencia, el Presidente de la Gran Comisión y demás, el que genera el documento, habla de lo que hace unos minutos comentaba el Regidor Agustín Osorio, de que Quintana Roo corre el riesgo de ser secuestrado por grandes ejércitos de desplazados y también decía que para evitar que los bandidos lleguen al Poder, porque así lo dice él, entre otras cosas y ahí tenía el recorte de periódico donde pasan prácticamente su declaración y donde dice que hay gente que viene a delinquir, depredar y destruir lo construido. Ése es un documento, que tendía más a separar y a dividir a los Quintanarroenses que a unificarlos. Si los argumentos como bien mencionaban y se comentaban hace un momento se hubieran vertido, pues sin lugar a dudas Quintana Roo estaría totalmente integrado y Quintana Roo sería uno solo. No estarían hablando de gente de diez o de cinco o de veinte años, sino estarían hablando de todos como Quintanarroenses porque por un lado está el doble discurso, se les segrega y por otro lado se quiere que vengan a invertir, a contribuir a que Quintana Roo crezca pero no se quiere que vengan a gobernar y en lo personal lo que le preocupaba y no por la cuestión de los años, ya que el había llegado desde 1974, treinta y tantos años igual que toda su familia; sino le preocupa porque hay mucha gente que viene a invertir no únicamente dinero también viene a dar una inversión de vida, pero le preocupaba porque el día de mañana, con esa reforma se podría pretender otra reforma para Diputados y vendrá también para integrantes de Cabildo y entonces en el caso concreto de Benito Juárez que es donde se concentra casi el 70 por ciento de la gente de fuera, pues prácticamente quedaría inalcanzable la posibilidad de que Benitojuarenses puedan acceder a cargos de elección popular. Le daba la impresión que es la primera medida para empezar a generar otras medidas, otras reformas constitucionales que como decía ya hace un momento, hagan inalcanzable la posibilidad de representar y ser representado ante los niveles de gobierno. Insistió en la contradicción planteada de que vengan a invertir, vengan a trabajar, pero no a ser representantes de nada. Pueden votar siempre y cuando voten por un Quintanarroense de veinte años pero no de otra medida. En su opinión, como bien se comentaba con todo respeto, los argumentos no le parecían que fueran totalmente válidos. Ya lo discutieron en el Congreso, es cierto, es un tema mucho más allá de Partidos. Bien mencionaba su compañero Agustín, el Diputado Efraín quien es del PRI y además es Quintanarroense y demás, es uno de los que se opuso a esta reforma, señaló que se trataba de una reforma más política que constitucional. Más con carga de intenciones electorales y facciosas, que con verdadera intención de beneficiar al Estado. El hecho que tengas treinta o cincuenta años no te hace mejor Quintanarroense que el que llegó ayer. El que es Quintanarroense es el que siente, el que sabe, que aquí se va a queda, no es la señora de los catorce años que todavía está pensando si se queda o no. Quintanarroense es del que toma la decisión de venirse a quedar aquí para toda su vida no el que tiene cincuenta años, sino es el que decide tomar esta tierra como suya. Desde su punto de vista es un exceso de parte del

Congreso y que definitivamente es más de fondo político que de otro tipo. Terminada su intervención el **Cuarto Regidor Ciudadano Jesús Melchor González Solís**, manifestó que había que analizar con calma la iniciativa y en definitiva pensaba que las personas que tienen capacidad, que tienen amor a Quintana Roo, que tienen amor a Benito Juárez no debían de tener miedo a los que vinieran de fuera, ya que todos son emigrantes y todos tienen algo que aportar y una lucha que seguir. En su opinión lo que se estaba proponiendo era lo correcto, lo pertinente. Señaló que cuando se tiene capacidad propia, cuando se tiene rumbo no hay que tenerle miedo al futuro, mucho menos buscar en quién enmendarse o a quién achacarle su incapacidad. Ser dirigente o ser alguien que pretende llevar al futuro a un grupo social debe de estar preparado para ello sino mejor que no se metan a donde no está hecho. En Quintana Roo, Benito Juárez, un lugar pujante, trabajador y de lucha, no se detiene en medir edades, no se detiene a pensar o parar en tonterías. Si en el Congreso del Estado por cuestiones de política o de interés o de rencores o de problemas que tengan, tratan de parar el futuro de Quintana Roo no va a ser posible. En Benito Juárez este Cabildo, este gobierno, si ha trabajado para ir hacia adelante con valor y así seguirían hasta el último momento. Adelante y enhorabuena. Al finalizar el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, reflexionó reiterando que los argumentos esgrimidos por cada Diputado eran sus argumentos. Los argumentos coincidentes, los argumentos no coincidentes y por supuesto bajo ninguna circunstancia, en el ánimo de unir a este Estado no hay ningún inconveniente, impedimento en quien desee gobernar, tenga el talante, el carácter para tener la disposición de transitar veinte años por este Estado. Entonces hay dos propuestas porque una es para veinte años no nacidos en el Estado y diez años con residencia obligada aún para los nacidos en el Estado. Hasta los nacidos en el Estado se les pide que tengan una residencia de diez años consecutivos, que implica conocimiento del Estado, conocimiento de la problemática, conocimiento del porvenir, eso es lo que pretendía esa ley. Esa ley no pretendía dividir norte sur, emigrantes, no emigrantes; pretende que la gente que se integra al Estado, los que quieren gobernar, porque de los que llegan todos los días no todos quieren gobernar, no todos quieren ser Regidores, habiendo una ley que señala una temporalidad para ser Presidente Municipal y Regidor y todos se apegan a ella y nadie la discutió porque todos demostraron que viven en el Municipio o al menos conocen sus calles por donde caminan. Les ha tocado cuando un Diputado pregunta dónde pueden hacer una fiesta se le recomienda que sea en su distrito porque nadie lo conoce ahí o ni siquiera conoce su Distrito. Entonces, no se trata de eso, se trata de que al menos la gente que llegue sea capaz ya que estar aquí seis meses y querer ser Presidente Municipal aun cuando se está en su legítimo derecho, pero qué aportas, qué conocimiento de la problemática, de la política, de los que aquí participan, de la inversión, del desarrollo. Habiéndose terminadas las intervenciones el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 10 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención**. -----

A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-

Sexto.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil ocho, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, dio por clausurados los trabajos de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente acta conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
